

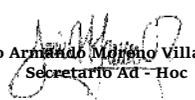
Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Secretaria Dar Cumplimiento
Proceso	Ordinario de Pertinencia C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201400121
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y avizorado como está que a través de auto de fecha (02) de junio de la pasada anualidad, se ordenó, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., en el microsítio destinado a este Despacho en la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante, sin que a la fecha se haya llevado a cabo, por **secretaría** dar cumplimiento a lo ordenado de manera inmediata.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Escogido en el marco del proceso de selección</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026
 Jairo Armado Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f97d05cae3f18f6403aebdc5d0160ceabd92efa87625a6a3ba5d5b10e638b7

Documento generado en 30/06/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Despacho Comisorio
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de La Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800037	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de junio de año 2022, conforme lo previsto en el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.0065 diligenciado, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple Soacha Cundinamarca, comisionado para adelantar la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-50528.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

idnamarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armánlio Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5285773ac63a90e6cfc07fa83b54cbfb8e995d966b82b32bb8ef2fa3c8e6a**

Documento generado en 30/06/2022 03:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Secretaria Fijar en Lista
Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho C. 07 Nulidad
Radicación Del Proceso	257543103002 201800068
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de noviembre de la pasada anualidad, **secretaría** proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729a42261864a9a37d077f04c30f583273a2632140f5a3ccb3bc262f1efcdc59

Documento generado en 30/06/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



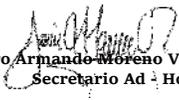
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Secretaria Fijar en Lista
Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho C. 08 Nulidad
Radicación Del Proceso	257543103002 201800068
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de noviembre de la pasada anualidad, **Secretaría** proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad Hoc</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42bf6524121639022d5455e6ff89123c6b7cfe050806a857bff23e3fec**

Documento generado en 30/06/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Contesta – Conducta Concluyente – Obedézcase
Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201800068
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fechas ocho (8) y nueve (9) de noviembre de la pasada anualidad y diecisiete (17) de mayo del año en curso, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los emplazados se notificó personalmente de la demanda, quien contestó la misma oponiéndose y proponiendo **excepciones de mérito** denominadas: Inexistencia de sociedad civil de hecho por ausencia de sus elementos esenciales; **excepciones previas e incidente de nulidad.**

Segundo: Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la demandada **Claudia Victoria Forero Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Mario Alejandro Torres Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandada Claudia Victoria Forero Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Se le indica al curador ad-litem, que se desplaza de la representación de la demandada Claudia Victoria Forero Suarez.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), en donde confirma el auto apelado.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y se concede acceso de manera inmediata al link: <https://bit.ly/3npVonR>

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armanillo Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c279ffdf7b2b4d455f5c311e7043eff58432860eb2a8745ce07838de58a72091**

Documento generado en 30/06/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Téngase En Cuenta
Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho C. 06 Excepciones Previas
Radicación Del Proceso	257543103002 201800068
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos, se dispone que una vez integrado el contradictorio por pasiva, de las excepciones previas formuladas a través de apoderado judicial por la señora Claudia Victoria Forero Suarez, **secretaria**, dese cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc14a0eff0564f2158c26ff61c33ee6cbce5a3037d1024c5916085ed401ff40**

Documento generado en 30/06/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Téngase En Cuenta
Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho C. 05 Excepciones Previas
Radicación Del Proceso	257543103002 201800068
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de noviembre de la pasada anualidad, se dispone que una vez integrado el contradictorio por pasiva, de las excepciones previas formuladas a través de apoderado judicial (curador ad-litem de los emplazados), **secretaria**, dese cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Estado Plurinacional de Colombia - República de Colombia</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Arriando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738396ebe32fb1a63e3e6b9883a6dae381b774609b28691c6279b09577d896a7

Documento generado en 30/06/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

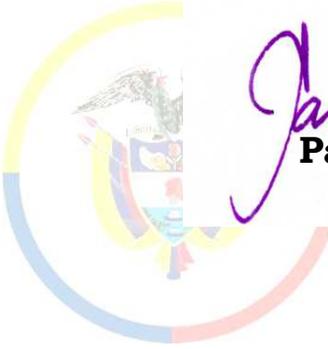
Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Curador Contesta – Notificar
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201800182	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de mayo del año en curso, el despacho dispone:

Primero: Agregar el escrito de contestación de la demanda, allegada por la curadora ad-litem de los emplazados (José Ignacio Bello, Lupercio Bello Escobar, Jaime Bello Escobar, Aura Mariela Bello Escobar, Geovaldo Bello Escobar, Blanca Lucy Bello Escobar, Ana Betty Bello Escobar, Jorge Omar Bello Escobar, Ana Lidia Bello Escobar, Abraham Bello Escobar, Luz Dary Bello Peñaloza, John Jairo Bello Peñaloza, Gloria Peñaloza de Bello, María Emirida Ramírez Escobar, Carlos Arturo Ramírez escobar, José Alexis Ramírez Escobar, Herederos indeterminados de Everardo Escobar Ramírez y personas indeterminadas), el cual indica que se atiende al resultado del debate probatorio

Segundo: Requierase al profesional del derecho para que proceda a notificar a los demandados y poder integrar el contradictorio por pasiva.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

olombia

Soacha, Cundinamarca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.

Estado n°.026


Jairo Armanjo Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed118b85a2a6ea517a04bb0ee710a2c9565eaf86a1a96693ae263a53261c1188**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Corre Traslado Incidente
Proceso	Ordinario Laboral Incidente Desembargo C. 3
Radicación Del Proceso	257543103002 201900045
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dos (02) de noviembre de la pasada anualidad, del escrito de incidente se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, conforme lo impone el inciso 3° del art. 129 del CGP, norma que por analogía se aplica conforme al artículo 145 del CPL.

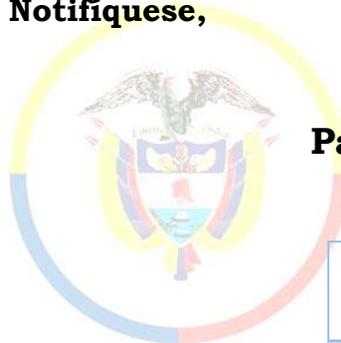
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(5)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41ac8bc4501220f48e693221fe616daef62b8bff251a32f10aed04e146fd019**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Despacho Comisorio
Proceso	Ordinario Laboral Ejecución Sentencia C.4 Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso 257543103002 201900045	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, de conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.0014 diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, a través del cual se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-2751.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

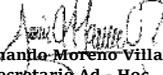
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(5)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armán Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f7501a843e57badbf67326b75f9528a4397d8ea722cb38c2475607a4a8a0**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Guardo Silencio
Proceso	Ordinario Laboral Ejecución Sentencia C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900045	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte pasiva señor José Januario González Mayorga, se notificó personalmente dentro del término legal concedido, sin contestar la demanda, ni formular excepciones de ninguna índole.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



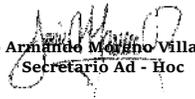


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

de la Judicatura
Colombia
Soacha, Cundinamarca.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 01 de julio de 2022.
Estado n°.026


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c53d8c64d109cd8cc6f8f2682b3306e237151a44050e5b8361b00c83de5424**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Proceso	Ordinario Laboral Ejecución Sentencia C. 2
Radicación Del Proceso 257543103002 201900045	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Antecedentes

Feliz Antonio Villarraga Duarte, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva laboral contra **José Enero González Mayorga**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

a.	<u>Auxilio de Transporte, causados y no pagados dentro del periodo contractual laboral probado, desde el 15 de mayo de 2013 al 05 de abril de 2018</u>	<u>\$ 4.563.674,</u>
b.	Por concepto de <u>prima de servicios</u>	<u>\$ 3.063.332.</u>
c.	Por concepto de <u>vacaciones</u>	<u>\$ 2.473.528.</u>
d.	Por concepto de <u>cesantías</u>	<u>\$ 5.363.332.</u>
e.	Por concepto de <u>sanción por no consignación cesantías</u>	<u>\$ 52.046.000.</u>
f.	Por concepto de <u>sanción moratoria</u>	<u>\$ 17.639.000.</u>
g.	Por concepto de <u>intereses a las cesantías</u>	<u>\$ 593.647.</u>
h.	Por concepto de <u>indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías</u>	<u>\$ 593.647.</u>
i.	Por concepto de <u>Costas Aprobadas</u> por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019	<u>\$1.026.500</u>

Actuación procesal

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con los artículos 305 y 306 ibídem, artículo 100 del C.P.L., mediante proveído de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (C. 1, Folio digital 8).

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado **José Enero González Mayorga**, por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificado personalmente, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y Artículo 100 del C.P.L. dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 201900045
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó la sentencia de fecha seis (06) de noviembre de 2019, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 100 del C.P.L. , esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 201900045
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

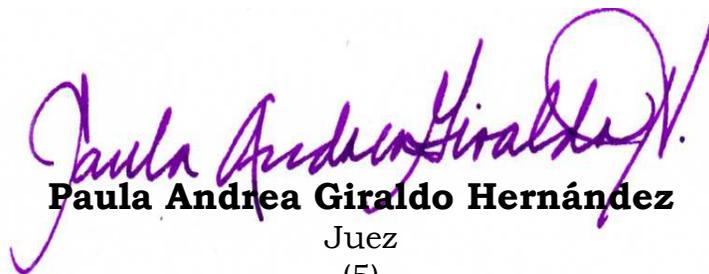
Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Feliz Antonio Villarraga Duarte**, y en contra de **José Juanario González Mayorga**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

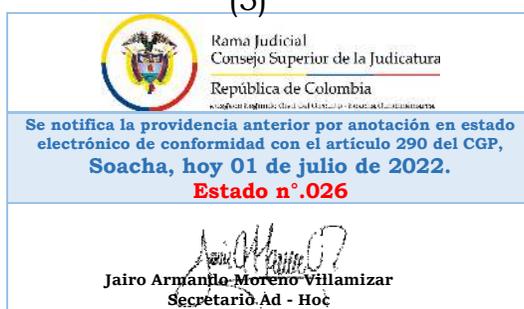
Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000,00**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (5)



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8013e93afc09238f0ca62ec81f7b67695bef46541d2a131b5e4cba44863ec9**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo – Oficiar
Proceso	Ordinario Laboral Ejecución Sentencia C. 2 Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso 257543103002 201900045	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Ante la evidente digitalización en forma errónea del proceso (incompleto), a efectos de resolver la solicitud del memorialista por secretaria, ofíciase al consorcio Skaphe, para que proceda de conformidad.

Segundo: Previo a dar curso a la solicitud de nulidad elevada por profesional del derecho de la señora Julia Esther Moreno Martínez, en su calidad de tercera, allegue los videos que enuncia en el mensaje de datos, como quiera que los mismos, no se pueden visualizar; la cual se dará tramite una vez sea remitido digitalizado en debida forma por parte del consorcio.

Tercero: Por secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, para que aclare la remisión de la documental que obra a folio digital 07, como quiera que hace referencia a un proceso ejecutivo de Mibanco S.A. contra Bancompartir S.A.

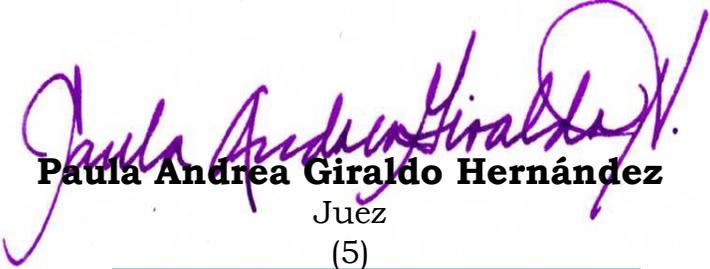
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(5)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>expedientefirmado, digitalizado y notificado</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armanillo Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318991ca49d55ec28cc72fe4c49f596c5efdc6677ebd4c34fe8011acba70ee70**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificar en Debida Forma
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201900145
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de junio de la presente anualidad allegado por el extremo activo, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la parte demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., por cuanto se indicó erróneamente la dirección de este Despacho Judicial. Se le indica al togado que, desde el mes de octubre de la pasada anualidad, es de conocimiento público que nos trasladamos al Palacio de Justicia, en la dirección relacionada en el pie de página.

Segundo: Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección que se relacionó en el escrito subsanatorio de la demanda.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armán Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603ce83f06c04f3b21cf2f7a89e072b3bea2521a69dc82d5d2586b0747255ea3**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Designa Curador Ad-litem
Proceso	Verbal de Pertinencia
Radicación Del Proceso 257543103002 201900181	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo n°.PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (Beatriz Gómez de Carrizosa y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibidem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) Edgar Miguel Urrego Zorrilla. Comuníquese-le y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico: miguelurrego1991@yahoo.com, celular 3105584456.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f4b90396e2e6ab22768e8ddd070c09198464784f98ea1024c9626d519bf375

Documento generado en 30/06/2022 03:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificado Conducta Concluyente – Nombra Curador Ad-litem
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100083	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dos (02) y treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a los demandados Jaime Rene Galarza Naranjo, Olga Lucia Galarza Naranjo, Constanza Galarza Sánchez, quienes, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, contestando la demanda, oponiéndose a la misma, y proponiendo **excepciones de merito denominadas: 1.** Falta de los elementos esenciales exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegado por los demandantes; **2.** Falto del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria de dominio; **3.** Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada Gissella María Pardo Giraldo, Olga Lucia Galarza Naranjo, Constanza Galarza Sánchez como apoderada judicial de la parte demandada **Jaime Rene Galarza Naranjo**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (Rodrigo Galarza Naranjo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes. Comunicar al profesional del derecho y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico  kgaleanocifuentes@gmail.com y/o al  3156968830.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero, para tal efecto se le concede acceso de manera inmediata link <https://bit.ly/3I2Ht0F>

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en

Asunto	Notificado Conducta Concluyente – Nombra Curador Ad-litem
Radicación Del Proceso	257543103002 202100083
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.</p> <p>Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armán Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9366ad70cc94cbf8095a5c07f1279c136c99b558ead285f3057577d735182d**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase – Secretaría
Proceso	Ordinario Laboral C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100147	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), en donde confirma la sentencia apelada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo de la parte resolutive del proveído que antecede; así mismo al numeral decimo primero de fecha veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad, proferido por ese Despacho Judicial.

Tercero: Póngase en conocimiento del extremo pasivo, el comprobante de pago por valor de un millón (\$1.000.000,00), allegado por la parte actora; para lo de su cargo.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

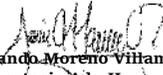
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Expedito, eficiente, transparente y seguro</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a86109b33a50fb9eef4a82232b651517678d985ae40aa9f6e72a6697ac2c071f

Documento generado en 30/06/2022 03:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decreta Secuestro – Notificado Demandado
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100186	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha once (11) de marzo, doce (12) y dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82756 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el Juzgado decreta su **secuestro**.

Segundo: Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Jueces Civiles Municipal de Soacha Cundinamarca y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha Cundinamarca. (Reparto). Librese(n) despacho(s) comisorio(s) con los insertos del caso. Se designa como secuestre a Auxiliares de la Justicia SAS y/o quien designe el comisionado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; y se señala como honorarios la suma de \$340.000,00 M/cte. Los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia, el comisionado deberá informar tal determinación.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de las sanciones de orden legal (arts. 40 C.G.P.). Oficiese.

Tercero: Téngase por notificada del mandamiento de pago, al demandado Jaime Alexis Ramírez Calvate, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 806 del 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

Asunto	Decreto Secuestro – Notificado Demandado
Radicación Del Proceso	257543103002 202100186
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

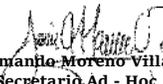
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026	
 Jairo Armán Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-197-22-II	☎ 3183616715	

Código de verificación: **b43a35520a30dced9464400c36bc9c590b52ee1e9c1521a42ba6f68dd95e991c**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100186	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Antecedentes

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia", a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra **de Jaime Alexis Ramírez Calvette**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Pagaré n°.00130419009600115258

1.1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a **Setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesos M/CTE (\$74.851.804.00)** moneda legal.

1.2. Por concepto de **intereses moratorios** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. Pagaré n°.199600115753

2.1. Por el valor de **Trece millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$13.568.564.00)**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.3. Por la suma de **un millón ochocientos diecisiete mil quinientos treinta y seis pesos M/Cte (\$1.817.536.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

3. Pagaré n°199600114426

3.1. Por el valor de **cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos seis pesos M/CTE (\$44.649.506.00)**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

3.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3.3. Por la suma de **cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/Cte (\$4.643.644.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

4. Pagaré n°.9600117189/01585004131371

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202100186
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

4.1. Por el valor de **Cincuenta y un millones cientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos M/CTE (\$51.144.994.oo)**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

4.2. Por concepto de **intereses moratorios** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

4.3. Por la suma de **cuatro millones noventa mil doscientos cuatro pesos M/Cte (\$4.090.204.oo)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

5. Pagaré n°.935000317250/04199600111448

5.1. Por el valor de **once millones trescientos veintisiete mil seiscientos tres pesos M/CTE (\$11.327.603.oo)**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

5.2. Por concepto de **Intereses moratorios** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.3. Por la suma de **Ciento doce mil seiscientos diecinueve pesos M/Cte (\$112.619.oo)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

Actuación Procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

En auto separado de esta misma fecha, la parte ejecutante acreditó el trámite de notificación del mandamiento de pago, al demandado **Jaime Alexis Ramírez Calvette**, en la dirección electrónica registrada en la demanda, cumpliendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020, por lo que se tuvo por notificado, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Prevé el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y artículo 100 del C.P.L., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202100186
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego pagares nros. 00130419009600115258, 199600115753, 199600114426, 9600117189 / 01585004131371, 935000317250/04199600111448, los cuales cumplen con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 100 del C.P.L., esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Asunto	Ordena Seguir Adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202100186
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"**, y en contra de la empresa **Jaime Alexis Ramírez Calvette**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000,oo.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.
Estado n°.026

Jairo Armanlio Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502c887e2becaec9c9cd2a787c35a4032c4a2abb6b4b035af5ad370277b05188

Documento generado en 30/06/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Requiere
Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202100225
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-4279 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta localidad, en donde se acredita en debida forma la inscripción de la demanda.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a los incisos cuarto y siete del auto calendado veintidós (22) de noviembre de la pasada anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

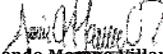
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58444a45c4975f7d75441c67546cea1399e7ca747e93237deb68823956a514**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200120
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Francisco Bohórquez Ramírez, Martha Cecilia Bohórquez Isaza, Luis Carlos Bohórquez Peña Y Edgar Hernán Bohórquez Ramírez** contra **Diana Marcela Bohórquez Caucalí, y el señor Ricardo Organista Beltrán y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200123
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Carmen Tulia Ramírez Ángel** contra, **Deyanira Ramirez**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma **de \$30.347.600,00**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armanjo Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40571b6b7f4cce0704c4921846198b83352ae6f0d2bf08b49b1b206e47e82a1c

Documento generado en 30/06/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación Del Proceso 257543103002 202200126	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciséis (16) de junio de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>especializado de la Judicatura - Soacha - Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf0f2e55592b6289c9639ca2e78c9beabae015633406db469baeebc25a3a18**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Cumplimiento Contrato
Radicación Del Proceso 257543103002 202200129	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal (Cumplimiento Contrato)**, formulada a través de apoderado judicial por **Alexander López Maya**, contra **Mario Dávila Maldonado**.

De la demanda, escritos de subsanación y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los Arts.291 y 292 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

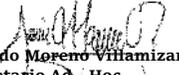
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Estado Plurinacional de Colombia - Resaca 01/2022</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbee83bd173e3a9af9b3490490252c1103981902b74b542e6aba42753440572b

Documento generado en 30/06/2022 03:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200130	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **José Ferley Medina Ospina y Carlos Julio Garay Romero**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 73459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

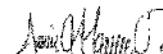
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Organismo del Poder Judicial - Soacha - Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022. Estado n°.026</p>
<p> Jairo Armaniño Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb6478bf9765fdb0b22d38a77753a9e6d5bd406d7caf1323683473f2ba95c5**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200142	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del C.G.P., esto es adicione al acápite de pretensiones, describiendo el bien inmueble objeto del proceso por sus linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, área y demás circunstancias que lo identifiquen.

Segundo: Allegue el certificado Especial de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-202625, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el registro civil del señor Luis Alfonso Rincón Escobar, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 del C.P.G., esto es, allegue el avalúo catastral del inmueble, que determina la cuantía en los procesos de pertenencia.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, y el artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Juan Carlos Pardo Vargas, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

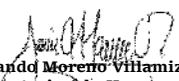
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 01 de julio de 2022.	
Estado n°.026	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200142
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febacb8337f18995b28ceffa6314c74a6b3fbd3c1c6c5c7b4f01b5be9cbef397**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-206-22-II	☎ 3183616715	

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200140	
Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Complemente la pretensión condenatoria primera de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de cesantías por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Complemente la pretensión condenatoria segundo de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de los intereses a las cesantías por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Complemente la pretensión condenatoria tercera de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de las vacaciones por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Complemente la pretensión condenatoria cuarta de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la prima por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Complemente la pretensión condenatoria quinta de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la indemnización por despido sin justa causa, por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Complemente la pretensión condenatoria sexto de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago del auxilio de transporte por el periodo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Complemente la pretensión condenatoria séptima de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago al sistema integral de seguridad en pensión por el periodo laborado; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Noveno: Complemente la pretensión condenatoria octavo de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, por el periodo laborado; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo: Complemente la pretensión condenatoria noveno de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la indemnización moratoria

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200140
	Soacha, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

establecida en la Ley 50 de 1990 por el periodo laborado; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo Primero: Complemente la pretensión condenatoria decimo de la demanda, indicando en forma concreta el valor de la indexación de las condenas; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo segundo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

de la Judicatura
 Colombia
 Soacha, Cundinamarca.



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a57c9407d60bb478fe3663f275619f6446904d63e1986e67f883ce5493ccc4**

Documento generado en 30/06/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>